



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00115

RADICADO No.156814089001- 2021-00043

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA SILVIA POVEDA FORERO

DEMANDADO: CARMEN ROSA MATAALLANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

San Pablo de Borbur, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que la señora ANA SILVIA POVEDA FORERO, a través de apoderada judicial, DRa. YEIMY CATHERINE MONTERO POVEDA, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandado la señora CARMEN ROSA MATAALLANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y asignado el número 15681408900-2021-00043. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por ANA SILVIA POVEDA FORERO, a través de apoderada judicial, DRa. YEIMY CATHERINE MONTERO POVEDA en contra de CARMEN ROSA MATAALLANA y demás personas indeterminadas; una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una inconsistencia como a continuación se relaciona:

- Tratándose del poder y en atención al auto de radicado 55194 proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia se indicó que para que este sea aceptado a la luz del decreto 806 de 2020 debe tener:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (subrayado fuera de texto)

así las cosas, para darle autenticidad al poder referido, se hace necesario acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en

AUTO INTERLOCUTORIO No.00115

RADICADO No.156814089001- 2021-00043

ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. En caso de no poseer correo electrónico deberá proceder a su presentación personal o autenticación según corresponda.

- A su turno el poder también resulta insuficiente ya que para esta clase de acciones es indispensable que en el mismo venga descrito si se conoce o no al demandado, la cédula catastral, (toda vez que tanto en el cuerpo de la demanda existen dos cedulas catastrales), la dirección, a efectos de dar claridad sobre el poder conferido, lo encomendado y lo anexo a la presente acción.
- Se hace necesario clarificar la dirección del inmueble ya que algunos apartados aparecen como carrera 5 no 4-95 y/o calle 4 con carrera 5. En tal evento deberá corregir y/o aclarar según corresponda.
- Existe una incongruencia en la cédula catastral, entre la descrita en la escritura 1019 del 06 de septiembre de 2013 (compraventa a favor de la demandante) y lo pretendido en la demanda, correspondiendo al primero 00000060129000 y en la demanda 15681010000050010000 cuyas áreas cambian ostensiblemente.
- Salta de bulto para esta Juzgadora el hecho que se manifieste bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de un número telefónico de la demandada, cuando en la escritura de compraventa del año 2013 se describe un abonado telefónico debajo de la firma de la vendedora, quienes son la misma persona.
- A efectos de que este Despacho tenga mayor claridad sobre la situación jurídica del inmueble, se hace necesario que se aporte las escritura 580 del 23 -05 -2002 de la Notaria 2da de Chiquinquirá y la escritura 137 del 23 -05-2014 de la Notaria única de Pauna.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que subsana sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por **ANA SILVIA POVEDA FORERO**, a través de apoderada judicial, **DRa. YEIMY CATHERINE**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00115

RADICADO No.156814089001- 2021-00043

MONTERO POVEDA en contra de **CARMEN ROSA MATALLANA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur hoy ocho (08) días del mes De octubre De Dos Mil veintiuno (2021) Notificado por anotación en ESTADO No. 33
LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26068f096c0818742e426eeec15817ffff3b687e407c36c00c9469896ab74329**
Documento generado en 07/10/2021 03:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>